H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 15019
06 MAY 2026
HORA: 12:35
FIRMA:

ORDENANZA 3574/26

Visto:

La necesidad de regular el funcionamiento de las academias de conductores privadas que funcionan en nuestra ciudad; y,

Considerando:

Que las Academias de Conducción son un programa de enseñanza personalizado para aprender a conducir un vehículo. haciendo especial hincapié en la educación vial, abarcando el amplio espectro de todas las personas que circulan por la vía pública, ya fuere conduciendo un rodado o bien en condición de peatones

Que ante las presentaciones realizadas por parte de vecinos de nuestra localidad solicitando la habilitación de una escuela de conductores, Se considera oportuna la regulación de Academias de Conducción, para brindar un servicio a nuestras vecinas y vecinos y que el mismo se acontezca dentro del marco de una regulación normativa que garantice la seguridad del mismo.

Que así lo considera el cuerpo y en ejercicio de las facultades que le reconoce la ley provincial N° 2756 en el art.39 inc. 14

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Las Academias de Conducción que impartan enseñanza para conducir vehículos automotor, deberán estar autorizadas y habilitadas por la municipalidad de Arroyo Seco.

DE LAS HABILITACIONES

ARTICULO 2°: A lo fines de su habilitación, las Academias de Conducción deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a) Las Academias de Conducción deberán presentar una solicitud para obtener la matrícula correspondiente (por inscripción o renovación por dos años), mediante nota dirigida al

DE LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia. Santa Fe

señor Intendente Municipal presentada ante la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Arroyo Seco con el sellado reglamentario municipal.

b) Poseer local para su funcionamiento con un ambiente independiente como aula, destinada a la enseñanza teórica de las normas que reglan el transito general de vehículos y peatones, conforme con el programa oficial suministrado por la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad. Adjuntar copia del Contrato de locación, comodato o cesión con firmas certificadas por autoridad competente.

c) Poseer un instructor y un vehículo acorde con la enseñanza a impartir, los que deberán reunir las condiciones establecidas en la presente norma.

d) Acredita inscripción ante AFIP y el Departamento Drei

DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 3°: Podrán ser personas físicas o jurídicas legalmente constituidas:

a) Para el caso de personas físicas, deberán ser mayores de veintiún años de edad y presentar certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial.

b) Debe poseer domicilio real en la ciudad de Arroyo Seco acreditado mediante L.E., L.C., o DNI.

c) Para el caso de personas jurídicas, deberán acreditar su existencia como tal mediante contrato social inscripto en el Registro respectivo, debiendo tener domicilio social en la ciudad de Arroyo Seco.

ARTICULO 4: La autorización de funcionamiento de las Academias de Conducción caducarán cuando medie alguna de las siguientes causales:

a) Disolución de la sociedad.

b) No impartir enseñanza conforme al programa teórico- práctico suministrado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Ley provincial NP 13.133

c) haber sido condenados. el o los propietarios de la Academia por un delito doloso, o culposo del que resulten perjudicados los usuarios.

d) Efectuar propaganda prometiendo o asegurando la obtención de la Licencia de Conductor.

e) Actuar en representación de los alumnos ante Organismos Municipales.

f) NO reunir los vehículos para aprendizaje las condiciones de seguridad exigidas por esta Ordenanza, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley provincial N° 13.133

g) Todo otro expuesto, que a juicio de la autoridad municipal sea causa de cesación de actividades, previa actuación documentada, en la que se garantice el derecho de defensa de la Academia.

h) No tener registrado el dominio del vehículo en forma total y exclusiva a nombre del propietario de la Academia.

DE LOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL APRENDIZAJE

ARTICULO 5°: Los automotores destinados al aprendizaje cumplirán los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad máxima de diez (10) años, caducando automáticamente la vigencia de la habilitación al cumplirse ese lapso. El plazo de caducidad establecido en el presente inciso se contará desde el año de inscripción inicial de la unidad en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor sin consideración de la fecha exacta y vencerá el décimo año calendario.

b) Tener registrado su domicilio en forma total y exclusiva a nombre del propietario de la Academia.

c) Tener doble espejo retrovisor a ambos costados del vehículo, que permitan su utilización simultánea por el alumno y el instructor/a, además del espejo de interior ubicado en el centro exigido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Ley provincial N° 13.133. Podrá disponerse la colocación de un espejo accesorio en el interior del vehículo para uso exclusivo dela instructor/a siempre que no afecte la correcta visión del alumno.

d) Poseer matafuego de capacidad no inferior a 500 gramos.

e) Poseer cinturón de seguridad para cursante e instructor.

f) Tener contratado seguro contra todo riesgo para cada unidad, de monto "sin para responder a la acción civil, por daños causados al alumno, al instructor o a terceros.

g) Llevar en la parte posterior del automotor el letrero en fondo amarillo Vial, y letras

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

negras con la inscripción "Vehículo Escuela" de 50 cm por 20 cm. Y dos luces color verde, una a cada lado de la parte delantera del techo, las que pueden ser reemplazadas por dos banderas color verde de
30 cm por 30 cm.

h) Es obligatorio llevar doble pedalera de freno y embrague.

i) Cumplimentar todos los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley provincial N° 13.133 y el Reglamento de calles y caminos de la República Argentina.

DE LAS INSTRUCCIONES DE APRENDIZAJE

ARTICULO 6: Para ser habilitado como instructor se requiere:

a) Ser mayor de veintiún (21) años y tener aprobado el ciclo básico de educación secundaria.

b) Ser titular de licencia de conductor, otorgada por este Municipio que habilite para guiar todo tipo de motocicletas, automóviles particulares y automotores de transporte público de pasajeros de más de ocho personas.

c) Tener domicilio real dentro del Municipio de Arroyo Seco

d) No tener antecedentes penales según informes de Policía Provincial, Dirección General de Tránsito Municipal y/o Tribunal Municipal de Faltas.

ARTTCULO 7°: Los alumnos de las Academias de Conductores no podrán e ningún caso tener menos de diecisiete (17) años y seis (6) meses cumplidos a la fecha de la inscripción.

ARTICULO 8: Los cursos de capacitación deben ajustarse al plan oficial elaborado por el organismo competente que la Secretaría de Gobierno, a tal fin v deben constar de una faz teórica otra práctica.

ARTICULO 9: La práctica conductiva estará condicionada a la aprobación previa de la faz teórica conforme al programa oficial.

ARTICULO 10°: Para el control de lo dispuesto en el artículo anterior las Academias deberán contar con un Libro de Registro, donde constará la nómina de alumnos que hayan aprobado el curso teórico. El organismo competente que la Secretaría de Gobierno designe a tal fin, Como órgano de control, podrá efectuar evaluaciones teóricas a aquellos alumnos que estén realizando la capacitación práctica a los fines de constatar la veracidad de los asientos en el Registro

ARTICULO 11°: Durante el aprendizaje práctico el instructor Ocupará el asiento contiguo al conductor, debiendo hacer observar las normas de tránsito y adoptar las precauciones necesarias, a fin de que la inexperiencia del alumno no origine daños a personas o cosas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12: Las Academias deberán llevar un Libro Registro rubricado por organismo competente que la Secretaría de Gobierno designe a tal fin donde se asentarán las altas y bajas de los vehículos e instructores que se desempeñen en las mismas y otro libro similar donde se registrarán el movimiento diario de los alumnos, conforme a los dispuesto en el art.11. Estos libros deben ser presentados ante las autoridades competentes que los requieran.

ARTICULO 13°: La autoridad competente para ejercer el poder de policía sobre las Academias será el organismo competente que la Secretaría de Gobierno designe a tal fin.

ARTICULO 14°: Abróguese la ordenanza 1366/02.

ARTICULO 15°: Comuníquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,
05 de mayo de 2026.

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario – Pcia. de SANTA FE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

Por tanto:

Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de Arroyo Seco, según la promulgación efectuada a través del Decreto Municipal N°0640/2026, de fecha 18 de mayo de 2026.-

ARROYO SECO, 18 de mayo de 2026.-

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
TEL/FAX (03402) 426103 – 426242 – 426269
ARROYO SECO - PROVINCIA DE SANTA FE

www.arroyoseco.gov.ar

PROMULGANDO ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3574/2026

DECRETO Nº0640/2026

VISTO:

La aprobación de la Ordenanza Municipal que antecede Nº 3574/26, efectuada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 05 de mayo de 2026, e ingresada a la Municipalidad bajo el Nº 15.019 de fecha 06 de mayo de 2026; y,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase como Ordenanza de la Municipalidad de Arroyo Seco, e insértese en el Registro General de Ordenanzas de la Municipalidad, con sello oficial, publíquese conforme el artículo Nº42 de la Ley 14.436, cúmplase por todos a quienes corresponda observarla y hacerla observar.

ARROYO SECO, 18 de mayo de 2026.-

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.